

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Amposta, a veinte de septiembre de dos mil doce

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. **RAMON BERTOMEU BERTOMEU**, con NIF 52602897B, en calidad de Apoderado de la mercantil **OTP-OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN, S.A.** (en adelante **OTP**) con CIF A53200598 y con domicilio en C/ Larache, 8 (43870 Amposta)

Y DE LA OTRA DÑA. **CRISTINA MONLLAU GOLDERO**, con NIF 40921313N, en calidad de Gerente de la mercantil **CONTRAFOC AMPOSTA, S.L.** (en adelante **CONTRAFOC**), con CIF B43373372 y con domicilio social en Pol. Ind. Tosses, C/ Zurich, 28 (43870 Amposta).

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal contractual para otorgar el presente **ACUERDO**, y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que OTP, es una Entidad Especializada Acreditada **como Servicio de Prevención Ajeno** en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 39/97 de 17 de enero.
- II. Que CONTRAFOC es una empresa de gestión de la prevención y protección contra incendios implantada en el ámbito de toda la comunidad de Catalunya.

III. Que entre ambas mercantiles existe la voluntad y predisposición de llevar a cabo una colaboración comercial que beneficie a sus respectivos clientes, de acuerdo con las estipulaciones más adelante expuestas.

Que siendo concordantes los intereses de ambas partes, es por lo que las mismas formalizan el presente ACUERDO en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES



PRIMERA

OTP ofrecerá sus servicios de gestión y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales a los clientes que contraten y pertenecientes de CONTRAFOC bajo unas condiciones y trato preferentes.



SEGUNDA

CONTRAFOC ofrecerá sus servicios de gestión y asesoramiento en materia de prevención y protección contra incendios a los clientes que contraten y pertenecientes de OTP bajo unas condiciones y trato preferentes.

TERCERA

OTP y CONTRAFOC expresamente se comprometen a hacer constar en sus respectivas páginas web sobre la existencia del presente convenio de colaboración comercial.

OTP hará constar en su página web el logo de la mercantil CONTRAFOC, tipo banner publicitario, que servirá además de enlace directo hacia la referida mercantil.

CONTRAFOC hará constar en su página web el logo de la mercantil OTP, tipo banner publicitario, que servirá además de enlace directo hacia la referida mercantil.

CUARTA

OTP y CONTRAFOC expresamente se comprometen a poner en conocimiento de sus respectivos clientes y demás colaboradores sobre la existencia del presente convenio de colaboración comercial.

Asimismo, OTP y CONTRAFOC expresamente se comprometen a realizar un envío de correos electrónicos a sus respectivos clientes poniendo en conocimiento de los mismos sobre la existencia del presente convenio de colaboración comercial.

QUINTA

La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente contrato dará lugar a la opción, por parte de quien hubiere cumplido con sus obligaciones, entre exigir el cumplimiento de lo pactado, o dar rescindido el presente contrato, así como para exigir, en cualquier caso, la indemnización que legalmente le corresponda.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento,

OTP-OFICINA TECNICA DE PREVENCION, S.A.

Ramon Bertomeu Bertomeu



CONTRAFOC AMPOSTA, S.L.

Cristina Monllau Goldero

